

**La tenencia de marihuana y los límites diferenciales de consumo y tráfico en el COIP**

**Marijuana possession and the differential limits of consumption and trafficking in the COIP**

**Posse de maconha e os limites diferenciais de consumo e tráfico na COIP**

Stalyn Javier Vivanco Sarango<sup>1</sup>  
Universidad Tecnológica Indoamérica  
[svivanco6@indoamerica.edu.ec](mailto:svivanco6@indoamerica.edu.ec)

Fernando Eduardo Paredes Fuertes<sup>2</sup>  
Universidad Tecnológica Indoamérica  
[fernandoparedes@uti.edu.ec](mailto:fernandoparedes@uti.edu.ec)

**Como citar:**

*Vivanco, S. & Paredes, F. (2023). La tenencia de marihuana y los límites diferenciales de consumo y tráfico en el COIP. Código Científico Revista de Investigación, 4(1), 19-37.*

**Recibido:** 22/01/2023

**Aceptado:** 17/02/2023

**Publicado:** 30/06/2023

---

<sup>1</sup> Estudiante de la carrera de Derecho, de la Universidad Tecnológica Indoamérica

<sup>2</sup> Magister en Derecho Constitucional, Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, Docente tiempo completo Universidad Tecnológica Indoamérica

**Resumen**

El desarrollo de la presente investigación se centra en el análisis de las normativas vigentes a partir del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en materia de tenencia de marihuana, y la determinación de los límites diferenciales entre consumo y tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. La metodología empleada se basó en el método cualitativo, de tipo analítica, diseño no experimental, bibliográfica. Los principales resultados obtenidos evidencian que no existen límites diferenciales claramente definidos respecto de la tenencia de marihuana para el consumo y para el tráfico, atendiendo a los umbrales de las escalas vigentes, es posible que la tenencia para el consumo personal de 10 gr. o menos pueda ser tipificada como escala mínima (entre 0 y 20 gr.) atendiendo a la intencionalidad y el fraude del individuo, por lo que es necesario que el administrador de justicia determine estos elementos circunstanciales para su diferenciación. Finalmente, es preciso que estos argumentos sean considerados en posibles reformas a la ley sustantiva, para deslindar correctamente los límites diferenciales entre el consumo y el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

**Palabras clave:** tenencia, marihuana, consumo, estupefacientes, tráfico

**Abstract**

The development of this research focuses on the analysis of the regulations in force from the Comprehensive Organic Penal Code (COIP) regarding the possession of marijuana, and the determination of the differential limits between consumption and trafficking of listed substances subject to control. The methodology used was based on the qualitative method, analytical type, non-experimental design, bibliographic. The main results obtained show that there are no clearly defined differential limits regarding the possession of marijuana for consumption and for trafficking, taking into account the thresholds of the current scales, it is possible that the possession for personal consumption of 10 gr. or less can be classified as a minimum scale (between 0 and 20 gr.) taking into account the intentionality and fraud of the individual, so it is necessary for the justice administrator to determine these circumstantial elements for their differentiation. Finally, it is necessary that these arguments be considered in possible reforms to the substantive law, to correctly define the differential limits between the consumption and trafficking of narcotic and psychotropic substances.

**Keywords:** possession, marijuana, consumption, drugs, trafficking

**Resumo**

O desenvolvimento desta pesquisa centra-se na análise das normas vigentes do Código Penal Orgânico Integral (COIP) sobre o porte de maconha, e na determinação dos limites diferenciais entre consumo e tráfico de substâncias listadas sujeitas a controle. A metodologia utilizada baseou-se no método qualitativo, tipo analítico, delineamento não experimental, bibliográfico. Os principais resultados obtidos mostram que não existem limites diferenciais claramente definidos relativamente à posse de marihuana para consumo e para tráfico, tendo em conta os limiares das

escalas em vigor, é possível que a posse para consumo pessoal de 10 gr. ou menos pode ser classificado como escala mínima (entre 0 e 20 gr.) tendo em conta a intencionalidade e fraude do indivíduo, pelo que é necessário que o administrador da justiça determine estes elementos circunstanciais para a sua diferenciação. Por fim, é necessário que esses argumentos sejam considerados em eventuais reformas do direito material, para definir corretamente os limites diferenciais entre o consumo e o tráfico de substâncias entorpecentes e psicotrópicas.

**Palavras-chave:** posse, maconha, consumo, drogas, tráfico

## Introducción

El consumo de drogas a nivel mundial ha constituido un flagelo social, cuya ingesta produce alteraciones en el individuo, con repercusiones directas en el caso de adolescentes, en general a nivel personal, y de manera indirecta genera efectos devastadores en el entorno familiar, social y educativo.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se encuentra vinculado a diversos factores psicológicos, como la depresión, ansiedad, trastornos mentales, entre otras. Otros factores asociados son de índole sociodemográficos, ya el que individuo puede tener fácil acceso por la zona en la que habita, por un bajo nivel de estudios, estar rodeado de familiares o amigos que faciliten o inciten su consumo, entre otras (Baquerizo *et al.*, 2020).

Si bien se trata de una problemática mundial, el consumo de drogas en el Ecuador se ha convertido en un hecho social en crecimiento que ha generado un gran impacto negativo a nivel del desarrollo cognitivo y en la salud, presentándose como un hecho multifactorial relacionado con otras tendencias adictivas y mayores manifestaciones en situaciones de pobreza extrema, aunque no es posible estratificar de manera cierta, ya que puede presentarse en todos los niveles y estratos sociales, sin distinción de género ni edad (Cango & Suárez, 2021).

A través de diversos estudios, se ha demostrado los efectos adversos a la salud tanto física como mental que puede generar el consumo de drogas en las personas, y como ya ha sido referido

las consecuencias sociales afectan no sólo a quien la consume, sino que perjudica los círculos en los que este se desenvuelve, como la familia, la escuela, la comunidad.

Sin embargo, existen algunas sustancias como el *Cannabis Sativa*, nombre científico con el que se conoce a la marihuana, también presenta algunos atributos o efectos aprovechables desde el punto de vista farmacológico, entre los que se destacan como anticonceptivo, inhibe el reflejo del vómito, estimula el apetito, también es empleado como antiinflamatorio y neuroprotector (Rodríguez & Fontaine, 2020).

Estas afirmaciones demostradas científicamente han evidenciado que el caso del consumo de marihuana, esta genera efectos terapéuticos, sin embargo, su consumo desmedido y descontrolado puede generar efectos contraproducentes para el consumidor. De allí que existan circunstancias en las cuales la legislación ecuatoriana establezca la tenencia de esta droga con un tratamiento diferencial para el consumo y el tráfico de la misma, siendo incorporado según el contexto en el Código Orgánico Integral Penal como un hecho punible.

En este orden de ideas, se desarrolla la presente investigación con el objeto de determinar las circunstancias diferenciales entre el tráfico y el consumo de marihuana en la legislación ecuatoriana, concretamente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y sus implicaciones legales.

## **Desarrollo**

### **Marihuana y su consumo**

La marihuana posee algunas propiedades psicoactivas que se describen a partir de su concentración, siendo una de las drogas más consumidas en el mundo y que ha pasado por un proceso de legalización en algunos países en los cuales se ha justificado por su uso medicinal, en países como Uruguay, Perú y Estados Unidos. Los argumentos indican que no se trata de una

sustancia adictiva, ya que solo el 10% de los consumidores pueden crear este efecto (Mendoza, 2022).

Tal consideración es determinante para analizar los beneficios y perjuicios que genera el consumo de marihuana en el individuo, y en el entendido en que no pueden controlarse el consumo desmesurado de la misma, la legislación ecuatoriana ha establecido su tenencia como un tipo penal, por lo que es pertinente analizar su regulación jurídica.

### **Regulación sobre el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la Constitución Nacional**

En el contexto de la Constitución de la República de Ecuador, en el título VII referente al “Régimen del Buen vivir”, se establece que el Sistema Nacional de inclusión y equidad social es el encargado de velar por el cumplimiento de los deberes irrestrictos del estado ecuatoriano, a través del diseño y ejecución de planes y políticas destinadas a la protección integral de los ciudadanos.

En este sentido, se establece entre las principales responsabilidades del sistema nacional de Salud, se refiere a la atención de las adicciones como un problema de salud pública, y al respecto, dispone lo siguiente:

Artículo 364. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales (Constitución de Ecuador, 2008, p. 173).

La consideración del constituyente sobre el efecto nocivo para la salud de los ciudadanos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas como la marihuana amerita de una intervención por parte de los organismos del Estado ecuatoriano, a tales efectos, para las personas que se dedican a su consumo se establecen planes y programas para su rehabilitación y tratamiento, sin que puedan ser juzgados por ello.

En este mismo orden de ideas, el Estado a través del Plan nacional de Desarrollo 2021-2025, reconoce la adicción a las drogas como un “trastorno por consumo de sustancias”, indicando que la misma constituye una patología que produce consecuencias negativas al cerebro y al comportamiento de los individuos, y genera que este no pueda ejercer un control sobre las sustancias que ingiere, ya sean legales o ilegales. Del mismo modo, el referido instrumento indica que la marihuana, al igual que el alcohol y la nicotina son consideradas como “drogas” (Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025, 2021).

Según lo analizado, el consumo de drogas como la marihuana no constituye un ilícito penal, por el contrario, amerita de la protección del Estado para los individuos en esta situación, y amerita su intervención a través de programas que tiendan a su recuperación, tratamiento y rehabilitación.

### **Previsión de ilícitos relacionados con las sustancias catalogadas sujetas a la fiscalización en el COIP**

Para realizar un análisis sistemático sobre las previsiones de los ilícitos penales relacionados con la producción y el tráfico de drogas, llamadas como sustancias sujetas a fiscalización, se presentan en la tabla 1 de la siguiente manera:

Tabla 1. Tipos penales por producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización

Artículo del COIP	Previsión de tipo penal
Artículo 219. De la producción ilícita de sustancias sometidas a fiscalización	<p>Producción directa o indirecta de sustancias.</p> <p>Omisión de cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.</p> <p>Producción, fabricación, preparación de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como cualquier preparado acarrea sanción entre 7 a 10 años de prisión.</p> <p>Producción, fabricación o producción de reactivos o químicos destinados a fabricar drogas ameritan prisión de 3 a 5 años.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir del COIP (2014)

En la configuración del tipo penal de producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se enmarca en cualquier forma de preparación o elaboración de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, además incluye la ejecución de cualquier sustancia química que conlleve a su producción, estableciendo como sanción la privativa de libertad.

Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización son identificadas por la Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el artículo 6, el cual indica lo siguiente:

Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas: 1. Todas las bebidas con contenido alcohólico; 2. Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; 3. Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan; 4. Las de origen sintético; y, 5. Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes. Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en: A. Estupefacientes; B. Psicotrópicos; C. Precursores químicos; y, sustancias químicas específicas (Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno

socioeconomico de las drogas y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, 2015, pp. 5-6).

De tal manera, que no queda lugar a dudas que el *cannabis sativa* conocida como marihuana constituye una sustancia catalogada sujeta a fiscalización por parte de las autoridades ecuatorianas.

### Tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

El tráfico de estas sustancias alude a la comercialización y distribución de las mismas, representado por un circuito económico denominado narcotráfico que constituye un sistema criminal que comprende una industria internacional organizada, dirigida y bajo el control de las redes o carteles que trascienden fronteras (Arrias *et al.*, 2021).

El COIP incluye en su artículo 220 que se refiere a la actividad desarrollada directa o indirectamente por una persona al margen de los requisitos legales, y que involucra lo indicado en la tabla 2.

Tabla 2. Tipos penales por producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización

Artículo del COIP	Previsión de tipo penal
Artículo 220. Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Tráfico, ofrecimiento, almacenamiento, distribución, compra-venta, traslado, exportación o cualquier forma de comercialización de sustancias ilícitas consideradas como drogas en las escalas legalmente establecidas
	Tráfico, oferta, almacenamiento, intermediación, distribución o cualquier forma de comercialización de sustancias químicas destinadas a fabricar sustancias ilícitas

Fuente: Elaboración propia a partir del COIP (2014)

La consideración del tipo penal de distribución de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en su modalidad de cualquier forma de posesión y comercialización, así como de las



sustancias químicas empleadas en su proceso de fabricación se encuentra sujeta a las disposiciones sobre las escalas, por lo que se analizan en la siguiente figura 1.

ESCALA (GRAMOS)	SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES							
	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	0	0,1	0	2	0	1	0	20
Mediana	0,1	0,2	2	50	1	50	20	300
Alta	0,2	20	50	2 000	50	5 000	300	10 000
Gran escala	20		2 000		5 000		10 000	

**Figura 1.** Escalas de umbrales de tenencia de sustancias estupefacientes

Fuente: (Consejo Nacional de Control de sustancias Estupefacientes y psicotrópicas, 2015)

A partir de la entrada en vigencia de la resolución No. 002 CONSEP-CD-2014, se generó una reforma en las políticas antidrogas en el Ecuador, que se basó en la disminución de los umbrales que rigen las escalas de tráfico, acompañado de un incremento en las penas aplicables en cada caso. Esta disminución en los umbrales representa una brecha muy estrecha entre el consumo y el microtráfico (Paredes *et al.*, 2017). En este sentido, se observa que, para el caso de la marihuana, la escala mínima de tenencia admite un máximo de 20 gr., la mediana escala hasta 300 gr. la escala alta hasta 10 mil gr. y en adelante es considerado gran escala.

Sin embargo, la escala mínima por muy poco que sea la cantidad, que en ningún caso puede exceder de 20 gr. pese a ser cantidades pequeñas, amerita una pena privativa de libertad entre 1 y 3 años, tal como lo indica el COIP en su artículo 220, cuyas escalas de umbrales de tenencia no aluden cantidades para el consumo personal.

## **Metodología**

El desarrollo de la presente investigación se basa en el enfoque cualitativo, el cual se enfoca en la dispersión de la información necesaria, basándose en la esencia misma del fenómeno que se estudia, permitiendo al investigador conformar una perspectiva propia a través de la relación entre lo estudiado y las máximas de experiencias no cuantificables (Romero *et al.*, 2021).

Su ejecución se basa el tipo de investigación analítica, diseño no experimental documental, bibliográfico. A través de estas, el investigador solo observa las diferentes fuentes secundarias, sin intervenir de ninguna manera en su comportamiento. De tal manera, que se compilan a través de las diferentes fuentes de derecho lo pertinente sobre la tenencia de marihuana y los límites establecidos por la legislación entre el tráfico y el consumo de la misma.

## **Discusión de resultados**

Al analizar las disposiciones vigentes en lo que respecta a la tenencia de Marihuana y la diferenciación entre consumo y tráfico, se observa que en el COIP no se hace mención expresa en los umbrales mínimo, medio, alto y gran escala, por lo que se alude a lo dispuesto en la resolución del CONSEP la cual indica lo siguiente en su artículo 3. “Ratificar el contenido de las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, que constan en la Resolución 001-CONSEP-CD-2013” (Consejo Nacional de Control de sustancias Estupefacientes y psicotrópicas, 2015, p. 3). Esta ratificación deja los umbrales de tenencia de sustancias estupefacientes en los mismos límites cantidades máximas permitidas, tal como lo indica el artículo 1, los cuales se presentan en la tabla 3.

Tabla 3. Tabla de tenencia personal para el consumo planteado por el Ministerio de Salud

Sustancias	Cantidades (gramos) peso neto
Marihuana	10
Pasta base de cocaína	2
Clorhidrato de cocaína	1
Heroína	0.1
MDA (Metil-endioxi-anfetamina)	0.015
MDMA-N-a-dimetil-3, 4-metilendioxi-fenilamina (Éxtasis)	0.015
Anfetaminas	0.040

Fuente: (Consejo Directivo del Consejo nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y psicotrópicas, 2013).

En este sentido, la aludida resolución deja claro que la tenencia para el consumo personal de marihuana que ha sido propuesta como admisible por el Ministerio de Salud Pública es hasta un máximo de 10 gr. Como se puede observar, es preciso realizar el análisis de ambos contenidos normativo para establecer una diferencia en los límites permitidos por la ley, ya que para efectos del COIP la tenencia de 10 gr. de marihuana es considerado “escala mínima” sancionable entre 1 y 3 años de pena privativa de libertad, pero para el consumo es el límite máximo aceptable.

### **Tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas no imputables**

Como ha sido analizado, existen umbrales de tenencia que determinan la escala de gramos permitidos, sin embargo, existen circunstancias determinadas por el ordenamiento jurídico que eximen de responsabilidad, y en tal sentido señala el artículo 220 del COIP que “La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación” (Asamblea Nacional, 2014, pp. 85-86).

En este sentido, el COIP además indica los casos de tenencia de fármacos en los siguientes términos:

La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional (Asamblea Nacional, 2014, p. 85).

En consecuencia, la legislación incluye algunas circunstancias de inimputabilidad, en los casos en los que la tenencia de las sustancias estupefacientes o psicotrópicas sean destinadas a satisfacer las necesidades de consumo personal, sin embargo, el individuo deberá considerar los límites máximos permitidos analizados, que para el caso de la marihuana es de 10 gramos.

Igualmente, el COIP establece otro supuesto no imputable en aquellos casos en los que el individuo requiera el uso de fármacos basados en sustancias como la marihuana, y los mismos formen parte de su tratamiento ya sea preventivo, curativo o terapéutico. Sin embargo, el legislador añade, que es necesario que pueda demostrarse que su tenencia obedece a una patología mediante examen médico.

### **Diferencias legales entre el consumo y tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

En lo que respecta a la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, la sentencia No. 931-2013 de la Sala penal – penal militar – penal policial y tránsito, realizó una interpretación sobre los elementos que caracterizan al tipo penal, estableciendo que se relaciona con el fraude y la clandestinidad (Corte Nacional de Justicia, 2013).

A criterio del investigador, esta interpretación de la Corte establece dos importantes elementos a considerar, y en todo caso debe considerarse el dolo como parte relevante de la

conducta atípica, que involucra la voluntad y conciencia en realizar la comercialización o elaboración de las sustancias relacionándose con la clandestinidad o el fraude, independientemente de la determinación de las víctimas.

En este mismo orden de ideas, la Corte Constitucional en sentencia 7-17-CN/19 indica lo siguiente:

En lo que atañe al objeto de esta sentencia, interpretándose en el sentido que el hecho de superar las cantidades máximas establecidas no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p. 1).

En la referida consulta de constitucionalidad, se expresa claramente que el contenido de los umbrales que refieren las diferentes escalas no es determinante para tipificar el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, ni tampoco su consumo, por lo que determina el poder discrecional del administrador de justicia la determinación de la intención de traficar y no de consumir, aunque se superen los límites legales establecidos.

Del mismo modo, es preciso referir el criterio sostenido por la Corte Nacional de Justicia, en sentencia No. 0780-2013-SP, en la cual refiere que la tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se encuentran entre los “delitos de peligro”, por lo que no amerita que se lesione un bien jurídico, sino que basta con que las acciones se encaminen a una situación peligrosa.

En este orden de ideas, refiere la máxima judicial lo siguiente:

Lo que resulta fundamental en esta clase de delitos es el determinar si la conducta típica del sujeto activo, entraña una situación de peligro o de riesgo hacia el bien jurídico colectivo protegido, que en nuestra legislación es la salud pública (Corte Nacional de Justicia, 2014, p. 5).

En este orden de ideas, la comprobación del delito de tenencia de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización, es preciso que se pueda determinar que estas se encuentren destinadas a su conservación para su venta, distribución o comercialización, y no para su consumo. Es en este aspecto que se determina el riesgo o peligro del bien jurídico protegido por la legislación. Al respecto, si se demuestra que el poseedor de las referidas sustancias es dependiente o que las cantidades que detenta únicamente se destinan a su consumo personal, tal consideración resulta inimputable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del COIP.

### **Criterios cuantitativos y cualitativos sobre las diferencias entre consumo y tráfico de marihuana**

Algunos criterios diferenciadores se aprecian al contrastar las disposiciones normativas previstas en el COIP, así como en la resolución Nro. 002-CONSEP-CD-2015 y la Resolución 001-CONSEP-CD-2013, las cuales presentan argumentos de relevante consideración desde el punto de vista cuantitativo, al evaluar los umbrales seguros de consumo personal y separar en escalas, y otra cualitativa, la cual depende de la subjetividad que imprime el elemento intencional, tal como se ha analizado previamente, y cuyos resultados se analizan en la tabla 4.

Tabla 4. Criterios cualitativos y cuantitativos sobre los límites diferenciales entre consumo y tráfico de marihuana

Fundamentos relevantes	
Resolución 001-CONSEP-CD-2013	Resolución Nro. 002-CONSEP-CD-2015
Establece mecanismos de control de consumo de sustancias ilícitas.	Desarrolla mecanismos de control del consumo de sustancias estupefacientes, disminuyendo los límites de cada escala.
No criminalización del consumidor	Vulnera los derechos constitucionales como la no discriminación y la seguridad jurídica.
No vulneración de sus derechos constitucionales.	
Cantidad mínima en tenencia admisible para el consumo personal para la marihuana de 10 gr.	Establece escala mínima de tráfico ilícito para la marihuana entre 0 y 20 gr.
Se determinan los parámetros de consumo personal a través de un análisis toxicológico	Establece discrecionalidad en las escalas para discernir entre consumo y tráfico

Fuente: Elaboración propia a partir de Mohina (2021).

En este orden de ideas, se determina que existen criterios cuantitativos establecidos en el COIP y las referidas resoluciones, que han motivado a algunos autores como Mohina (2021) a tildar de inconstitucionales las normativas vigentes, sobre todo en lo que respecta a la vulneración de los derechos de los consumidores de marihuana, ya que los parámetros de diferenciación quedaron confusos con la entrada en vigencia de la Resolución 002-CONSEP-CD-2015, ya que disminuye el umbral de las escalas mínima, mediana, alta y gran escala, y más aún incluyendo la ampliación de las penas por el tipo penal.

De tal manera que un consumidor puede ser criminalizado al tomar el sentido literal de las escalas, lo que posteriormente fue abordado en jurisprudencia a través de la discrecionalidad del juzgador, que deberá incluir la determinación de la intencionalidad en la tenencia de las sustancias ilícitas, lo que le permitiría diferenciar entre el consumo y el tráfico, sin embargo, la pena aplicable si dependería de las referidas escalas.

Finalmente, se considera que las escalas vigentes en la legislación ecuatoriana indican la tenencia de marihuana en escala mínima para el tráfico ilícito es entre 0 y 20 gr, por lo que, si un

individuo detenta para su consumo personal entre 0 y 10 gr, podría ser criminalizado, y nuevamente entra en juego la discrecionalidad del juzgador.

### **Conclusiones**

Una vez analizados los argumentos legales, doctrinales y jurisprudenciales, se determina que en la legislación vigente no existen límites diferenciales claramente definidos respecto de la tenencia de marihuana para el consumo y para el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Las resoluciones vigentes respecto de la tenencia de marihuana indican que la escala mínima para el tráfico ilícito de estas sustancias se limita entre 0 y 20 gr., sin embargo, las estimaciones realizadas como parámetros de consumo se ubican entre 0 y 10 gr, lo que dejaría a los consumidores en riesgo de ser considerados como tráfico en escala mínima, si se atiende al criterio cuantitativo.

No obstante, la corte Nacional de Justicia ha establecido que es preciso identificar la intencionalidad en la tenencia de la sustancia, y considerar para ello la intencionalidad y el fraude. De tal manera que se involucra el criterio cualitativo, que resulta de mayor discrecionalidad del administrador de justicia, y depende entonces del fin que se le pretenda dar a la tenencia, podrá ser considerado como consumo o tráfico.

En consecuencia, es pertinente que las futuras reformas legales en materia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas deba realizarse una clara diferenciación entre el consumo y el tráfico, además de posesión y narcotráfico, para no dejar expuesto a subjetividades de interpretación y establecer una regulación íntegra sobre estos conceptos legales y poder establecer o no la responsabilidad por el tipo penal al que corresponda.



## Referencias bibliográficas

- Arrias, J., Pupo, A., & Atencio, R. (2021). Análisis crítico sobre el ordenamiento jurídico antidrogas contra el narcotráfico comparando la legislación ecuatoriana y venezolana. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 3(44), 1-17.  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8n3/2007-7890-dilemas-8-03-00044.pdf>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código orgánico Integral penal (COIP)* (Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 ed.). Quito. Retrieved julio 04, 201, from [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de Ecuador. *Registro Oficial* 449, 219. Quito. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Baquerizo, M., Quinde, M., Acuma, M., & Zambrano, A. (2020). Drogadicción en la juventud estudiantil una epidemia en la actualidad. *Saberes del Conocimiento*, 4(1), 242-252.  
<https://doi.org/10.26820/reciamuc/4>.
- Cango, n., & Suárez, N. (2021). Consumo de droga en estudiantes ecuatorianos. Una alternativa de prevención y desarrollo resiliente del alumnado desde la escuela. *Revista de estudios y experiencias en educación*, 20(44), 364-383.  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21703/0718-5162.v20.n43.2021.021>
- Consejo Directivo del Consejo nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y psicotrópicas. (2013). Resolución 001 CONSEP-CO-2013. 3.  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/843/1/Resoluci%c3%b3n%20CONS-EP%20%28umbrales%20para%20el%20consumo%20de%20drogas%20il%c3%adcitadas%29.pdf>
- Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (14 de julio de 2014). tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el

- tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala. (*R. O. No. 288*).  
<https://derechoecuador.com/registro-oficial-no-288-lunes-14-de-julio-de-2014-segundo-suplemento/>
- Consejo Nacional de Control de sustancias Estupefacientes y psicotrópicas. (2015, septiembre 14). Modifíquese la Resolución. (*No. 001-CONSEP-CD-2015*), *Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 586*, 16.  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Segundo%20Suplemento%20del%20Registro%20Oficial%20No%20%20586%20de%2014%20de%20septiembre%20de%202015.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Consulta de Constitucionalidad de Norma. (*Sentencia No. 7-17-CN/19*).  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=7-17-CN/19>
- Corte Nacional de Justicia. (2013). Tenencia y posición ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. (*No. 377-2012 -AR*), 18.  
[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala\\_penal/2013jn/R931-2013-J377-2012-TENENCIA%20Y%20POSESION%20ILICITA%20DE%20ESTUPEFACIENTES.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013jn/R931-2013-J377-2012-TENENCIA%20Y%20POSESION%20ILICITA%20DE%20ESTUPEFACIENTES.pdf)
- Mendoza, G. (2022). Legalización de la marihuana medicinal en el Perú. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 51(1), 4-5. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.rcp.2020.06.004>
- Paredes, M., Galarza, M., & Vélez, R. (2017). *Políticas de drogas en Ecuador: un balance cuantitativo para transformaciones cualitativas*. Friedrich-Ebert-Stitung, Ecuador.  
<https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/13594.pdf>
- (2021). *Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025*. Institucional, Consejo Nacional de Planificación. Retrieved 26 de agosto de 2022, from  
<http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/36483282/PLAN+NACIONAL+DE+DESARROLLO+2021-2025/2c63ede8-4341-4d13-8497-6b7809561baf>
- Rodríguez, E., & Fontaine, J. (2020). Situación actual de Cannabis sativa, beneficios terapéuticos y reacciones adversas. *Revista Habanera de ciencias médicas*, 19(6).  
<https://doi.org/https://revhabanera.sld.cu/index.php/rhab/article/view/2992/2741>

Romero, H., Real, J., & Ordoñez, J. (2021). *metodología de la investigación* (Primera ed.).

Edicumbre Editorial Corporativa.

<https://doi.org/https://doi.org/10.47606/ACVEN/ACLIB0017>